

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se recibe el anterior memorial solicitud de retiro de demanda. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ- CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní-Cesar, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Accédase a lo solicitado por el doctor NELSON GUTIERREZ RAMIREZ y su poderdante ARAMINTA CARVAJAL JARAMILLO, en escrito que antecede en escrito que antecede en consecuencia de ello entréguese la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Ahora bien, como quiera que dentro de la presente demanda, se decretaron medidas cautelares sobre los bienes inmuebles rural y urbano “Los Arcángeles”, con matrícula inmobiliaria N°192-0018-692, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, y N°350105959, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff8279309591754d894ed4db2267bb2b6834e9b688b87e7459d3480d157678b

Documento generado en 12/11/2021 10:36:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2021-00253-00

El doctor LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, quien actúa como apoderado de CREZCAMOS S.A, inicia demanda ejecutiva singular, contra EDINSON RAFAEL PEÑALOZA CUADRO, librándose el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, el 29 de julio de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se procedió a notificar por correo electrónico según solicitud hecha por el demandado conforme a lo ordenado por la ley sin que el demandado presentara excepción alguna en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$413.780.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,-

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra EDINSON RAFAEL PEÑALOZA CUADRO.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$413.780.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e8534f50da626ce2846244f95100295b98256b1efc6315ccf6ef921ae2cfcf**

Documento generado en 12/11/2021 09:22:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.**

Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Doce (12) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EDINAEI DE JESUS PAEZ AMAYA
DEMANDADO	CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA
RADICADO	20228408900120210002900

ASUNTO A TRATAR

En atención a la constancia secretaria! que antecede, y en virtud de la petición incoada por el extremo activo, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 10 de diciembre del 2021, hora 03:00 pm, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados con matrícula inmobiliaria **192-4724** Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar, el cual es propiedad de **CRISTO HUMBERTO MUÑOZ PABA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.280.154, ubicado en la carrera 5 No 4-44, del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Sucursal la Jagua de Ibirico Cesar, a órdenes de este despacho Judicial de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación el setenta por ciento 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP

TERCERO: Dar trámite tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del proceso para efectuar las publicaciones de ley, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la

fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar, lo indicado en los numerales 1,2,3, 4,5,6, del citado artículo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9edaea3f9c89397ef617747b351fb19625bc745dc3d5f805acf1c2e9847264ed

Documento generado en 12/11/2021 05:52:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumani- Cesar, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2021-00008-00

JOAN SEBASTIAN GIL GONZÁLEZ, demandante en procuración, inicia demanda ejecutiva singular para que el despacho librara mandamiento de pago contra EFRAÍN MANUEL SOTO TEHERAN, el cual se libró el 09 de febrero de 2021.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago, se notificó al demandado por el WhatsApp, aportado en la demanda, tal como se observa en la información aportada por el endosatario en procuración, dejando el demandado vencer el término de traslado y no presentó excepciones en favor de sus intereses.

Ponderando el hecho de que no se presentaron excepciones oportunamente, se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$413.000.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra EFRAÍN MANUEL SOTO TEHERAN.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$413.000.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed35e06dc788268cb44d58af7d2e5e7e9ca1a57538c8a989f4edd4a20a78856

Documento generado en 12/11/2021 12:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>